



## Municipalidad Provincial de Talara

### RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 85-05-2019-MPT

Talara, 21 de Mayo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

VISTO:

El Informe N° 199-03-2019-SGIN-MPT de fecha 26 de marzo de 2019, en el cual el Subgerente de Infraestructura informa sobre la necesidad de formular el expediente técnico de adicional de obra "Creación del Servicio de transitabilidad vehicular, peatonal en la Urbanización Fonavi colindante al AA.HH Cristo Mirador en el Distrito de Pariñas – Provincia de Talara - Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Según el artículo 6° de la Ley 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

De autos se tiene como antecedente, que con fecha 17 de diciembre de 2018, la Municipalidad Provincial de Talara y el Consorcio Fonavi (Delveni E.I.R.L. y Rivera Contratistas Generales E.I.R.L.) suscriben el Contrato N° 033-12-2018-MPT, con el objeto de ejecutar la obra "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Urbanización Fonavi colindante al AA.HH. Cristo Mirador en el Distrito de Pariñas – Provincia de Talara – Piura", por el monto de S/ 911,731.35 (Novecientos once mil setecientos treinta y uno y 35/100 soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendario.

Mediante Carta N° 05-2019-CAPC de fecha 30 de enero de 2019, el señor César Adrián Purizaca Cabrera, Supervisor de la mencionada obra, comunica a la Subgerencia de Infraestructura que, a través del Asiento N° 19 del cuaderno de obra (26 de enero de 2019), el residente de obra pone de conocimiento que realizando los trabajos de corte de terreno a nivel de sub rasante se ha detectado que la red matriz existente y las conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado se encuentran en un tramo muy superficiales y son de asbesto cemento, teniendo una antigüedad de aproximadamente 45 años de vida útil. En ese sentido, solicita se realice las consultas al proyectista por el cambio de líneas de agua y desagüe y si se ha considerado antes de realizar la pavimentación.

Con Oficio N° 22-2019-EPS GRAU S.A. – 460.30-460 de fecha 07 de febrero de 2019, el señor Jorge L. Gómez Benites, Jefe Zonal Talara – EPS GRAU S.A., alcanza a la Entidad el estado situacional de redes de agua y alcantarillado de la Urb. Faustino Piaggio (Fonavi) Mz. A3 hasta la Mz. E3.

A través del Informe N° 168-03-2019-SGIN-MPT de fecha 19 de marzo de 2019, el Subgerente de Infraestructura deriva al supervisor de obra el Oficio N° 22-2019-EPS GRAU S.A., señalando las acciones que deben adoptarse respecto a la red de agua y alcantarillado.

Red de Agua:

- Ítem 1, cambiar la tubería por ser clase A.C. y es antigua.
- Las válvulas del sector deben estar en buzón de 80 x 80 cms y con techo tipo buzón de desagüe para facilitar labor de mantenimiento.
- Considerar la instalación de medidores según normatividad Metrológica Peruana sobre medidores de agua Resolución del Servicio Nacional de Metrología N° 05-2011/SNM-INDECOPI.

Red de Alcantarillado:

- Ítem 1, cambiar la tubería por ser C.S.N. y antigua.
- Ítem 3, cambiar la tubería y considerar una sola red de desagüe.

En ese sentido, deriva lo actuado a la supervisión de obra para su conocimiento y coordinación con el residente de obra.

Con Carta N° 13-2019-CAPC de fecha 22 de marzo de 2019, el señor César Adrián Purizaca Cabrera, supervisor de obra, comunica al Subgerente de Infraestructura que se han realizado los trámites indicados en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con el Oficio N° 22-2019-EPS-GRAU S.A.-460.30-460, concluye que la Entidad debe dar respuesta a la Carta N° 05-2019-CAPC que fue presentada el día 31 de enero de 2019 y definir y notificar quien tendrá a cargo la elaboración del expediente técnico del adicional.



Mediante Informe N° 199-03-2019-SGIN-MPT de fecha 26 de marzo de 2019, el Subgerente de Infraestructura informa sobre la necesidad de ejecutar un adicional de obra, por lo que, solicita al Área de Estudios y Proyectos la elaboración del expediente técnico, de conformidad con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

A través de la Carta N° 26-04-2019-AEyP-GDT-MPT de fecha 01 de abril de 2019, el responsable del Área de Estudios y Proyectos hace llegar al supervisor de obra el expediente técnico del adicional de obra N° 01, para su pronunciamiento respectivo.

Con Carta N° 015-2019-CAPC de fecha 02 de abril de 2019, el señor César Adrián Purizaca Cabrera, supervisor de obra, refiere que ha revisado los metrados y presupuestos del expediente de adicional de obra N° 01, concluyendo que éste se encuentra correcto, por lo que, lo deriva a la Entidad para que continúe con su trámite respectivo.

Con Informe N° 116/04/2019/AEYP/GDT/MPT de fecha 03 de abril de 2019, el responsable del Área de Estudios y Proyectos alcanza a la Gerencia de Desarrollo Territorial el expediente técnico del adicional de obra N° 1, señalando el análisis y justificación del adicional para el buen funcionamiento y servicio del proyecto.

Que con Proveído N° 1056-04-2019-GDT-MPT de fecha 04 de abril de 2019, el Gerente de Desarrollo Territorial comunica al Área de Estudios y Proyectos observaciones al expediente técnico del adicional de obra N° 01.

Mediante Informe N° 144/04/2019/AEYP/GDT/MPT de fecha 17 de abril de 2019, el responsable del Área de Estudios y Proyectos levanta las observaciones realizadas por el Gerente de Desarrollo Territorial.

Con Informe N° 392-04-2019-GDT-MPT de fecha 30 de abril de 2019, el Gerente de Desarrollo Territorial comunica a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que se ha realizado el registro oportuno de la inversión total en el Formato N° 08-A del sistema invierte.pe; por lo que, solicita la modificación en el SIAF-Operaciones en línea, para otorgar cobertura presupuestal al adicional de obra N° 01.

A través Informe N° 516-05-2019-OPP-MPT de fecha 03 de mayo de 2019, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicita a la Jefa de la Unidad de Programación Multianual de Inversiones que evalúe la solicitud efectuada por la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) y de cumplirse con los requisitos establecidos en la norma de la materia, proceda a emitir la respectiva opinión favorable a efectos de continuar con su trámite correspondiente.

Con Informe N° 073-05-2019-UPMI-OPP-MPT de fecha 08 de mayo de 2019, la Jefa de la Unidad de Programación Multianual de Inversiones comunica al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la verificación de lo expuesto en los numerales 3.2, 3.3 y 3.5 y la revisión de los aspectos mencionados en el numeral 3.6 y sus modificatorias de la Resolución Directoral N° 011-2019-EF/50.01 y Resolución Directoral N° 014-2019-EF/50.01, y los aspectos mencionados en el numeral 3.6; por lo que emite la opinión favorable, señalando que velará por el cumplimiento de los numerales precitados.

Mediante Informe N° 056-05-2019-OPP-MPT de fecha 08 de mayo de 2019, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto amplía la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000164 para la ejecución de la obra, que comprende: i) el monto del contrato principal, ii) el presupuesto del Adicional de Obra N° 01, y iii) el presupuesto Deductivo de Obra N° 01, del proyecto de inversión "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Urbanización Fonavi colindante al AA.HH. Cristo Mirador en el Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura", por el importe que asciende a S/ 953,441.49 (Novecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y uno y 49/100 soles).

Que con Resolución de Alcaldía 470-05-2019-MPT de fecha 15 de mayo de 2019, se aprueba la ampliación de plazo parcial N° 1 solicitada por el contratista Consorcio Fonavi en el marco del Contrato N° 033-12-2018-MPT, por un período de 20 días calendarios, contados a partir del 11 de abril al 30 de abril de 2019, por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; la cual se considera aprobada de conformidad con lo establecido en el artículo 170° del mismo Reglamento.

Con Resolución de Alcaldía 467-5-2019-MPT de fecha 15 de mayo de 2019, se aprueba la ampliación de plazo parcial N° 2 solicitada por el contratista Consorcio Fonavi en el marco del Contrato N° 033-12-2018-MPT, por un período de 31 días calendarios, contados a partir del 01 al 31 de mayo de 2019, por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Con Resolución de Alcaldía 466-5-2019-MPT de fecha 15 de mayo de 2019, se aprueba el Deductivo de Obra N° 1 en el marco del Contrato N° 033-12-2018-MPT, por el monto de S/ 69,487.25 (Sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete y 25/100 soles), que representa el 7.62% del monto contractual original, de conformidad con lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 139° de su Reglamento.

Que el Contrato N° 033-12-2018-MPT – Contratación de la ejecución de la Obra "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Urbanización Fonavi colindante al AA.HH. Cristo Mirador en el Distrito de Pariñas - Provincia de Talara – Piura", se rige por las disposiciones normativas contenidas en la Ley de Contrataciones de Estado – Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Sobre el particular se tiene que el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, establece que el contrato puede modificarse en los



Handwritten signature and initials.

supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Por su parte el numeral 34.3 del mencionado artículo 34° de la Ley N° 30225, dispone que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

De igual forma el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, regula las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%); estableciendo en el numeral 175.1 que, solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

En ese mismo sentido, el numeral 175.2 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En tanto, el numeral 175.4 del mismo artículo, prevé que la Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

A su vez el numeral 175.5 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que, concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. Mientras que, el numeral 175.6 del mismo artículo 175°, refiere que, recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Que el numeral 175.8 del artículo 175° del Reglamento señala que la aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.

En igual sentido el numeral 175.11 del mismo artículo 175° del Reglamento, señala que en los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados



por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. En este punto, el numeral 175.12. precisa que, de no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados.

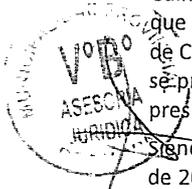
Que, de acuerdo con ello y revisada la documentación que obra en el presente expediente, se advierte que la necesidad de ejecutar prestación adicional de obra fue anotada por la supervisión en el Asiento N° 112 del cuaderno de obra (de fecha 20 de marzo de 2019), en mérito a la recepción de la Carta N° 168-03-2019-SGIN-MPT de fecha 19 de marzo de 2019, donde el Subgerente de Infraestructura señala la necesidad de ejecutar un adicional de obra. Posterior a ello, se aprecia que el supervisor de obra, a través de la Carta N° 13-2019-CAPC de fecha 22 de marzo de 2019, eleva su informe técnico a la Entidad, sustentando su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra. En su informe, el supervisor de obra señala que la situación se caracteriza, en primer lugar, por impactos negativos sobre el medio ambiente, ya que la red de agua y alcantarillado ha superado su tiempo de vida y puede colapsar y contaminar el suelo, agua y aire, lo cual es originado por un inadecuado mantenimiento a dichas redes. Asimismo, el supervisor de obra indica que los pobladores de la Urbanización Fonavi colindante con el AA.HH. Cristo Petrolero soportan diariamente el problema de insalubridad y sus efectos perjudiciales por contar con un deficiente y discontinuo servicio de agua potable (en promedio el servicio es de 2 horas durante el día y tan sólo 3 veces a la semana); señalando además que, se han presentado frecuentes casos de enfermedades gastrointestinales parasitarias y dérmicas que ponen en riesgo la salud de los pobladores, por la existencia de agua en reserva con pocos hábitos de higiene que genera la proliferación de vectores como moscas, zancudos, etc. En tal sentido, el supervisor de obra señala que, en aplicación del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor.

Ahora bien, contando con el sustento del supervisor de obra, el Subgerente de Infraestructura, a través de Informe N° 199-03-2019-SGIN-MPT de fecha 26 de marzo de 2019, encarga al Área de Estudios y Proyectos la elaboración del expediente técnico del adicional de obra N° 01; de manera que, a través de Informes N° 116/04/2019/AEYP/GDT/MPT y N° 144/04/2019/AEYP/GDT/MPT, cumple con alcanzar la elaboración del expediente técnico y el levantamiento de observaciones realizadas al mismo, respectivamente. En este punto, es importante señalar que el Área de Estudios y Proyectos, a través de Informe N° 144/04/2019/AEYP/GDT/MPT de fecha 17 de abril de 2019, precisa que el adicional de obra se origina por "deficiencias del expediente técnico de obra", como consecuencia que la información presentada en el expediente técnico no es suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de la obra que se debe ejecutar; de manera que, considera justificado el adicional de obra para el buen funcionamiento y servicio del proyecto. Asimismo, el Área de Estudios y Proyectos indica que el presupuesto del adicional de obra N° 1 asciende a S/ 111,197.39 (Ciento once mil ciento noventa y siete y 39/100 soles), que representa el 12.20% del monto contractual original.

Culminada la elaboración del expediente técnico del adicional de obra N° 01, se notifica al supervisor de obra para que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico; siendo que, a través de Carta N° 015-2019-CAPC de fecha 02 de abril de 2019, el señor César Adrián Purizaca Cabrera, supervisor de obra, se pronuncia sobre el expediente técnico del adicional de obra N° 1, señalando que están correctos los metrados y presupuestos del mismo, por lo que, lo deriva a la Entidad para que continúe con el trámite respectivo.

Siendo así, la Gerencia de Desarrollo Territorial, a través de Informe N° 392-04-2019-GDT-MPT de fecha 30 de abril de 2019, señala que el Área de Estudios y Proyectos justifica técnicamente el trámite y aprobación del Adicional de Obra N° 01, debido fundamentalmente a que existen observaciones al expediente técnico que no consideró el cambio de redes de agua y alcantarillado de la progresiva 0+300 – 0+368.54, que están a un nivel superficial de terreno. Asimismo, el Gerente de Desarrollo Territorial señala que el expediente del Adicional de Obra N° 01 se enmarca en la definición de prestación adicional de obra prevista en el Anexo Único – Anexo de Definiciones, esto es, "Aquellos que no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"; considerando su ejecución indispensable para cumplir con la finalidad del contrato.

Que el adicional de obra N° 01 asciende a S/ 111,197.39 (Ciento once mil ciento noventa y siete y 39/100 soles), representa el 12.20% del monto contractual original, por lo que, se encuentra dentro del límite del quince por ciento (15%) previsto en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, señalamos que la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00000000164, emitida inicialmente por el monto de S/ 911,731.35 (Novecientos once mil setecientos treinta y uno y 35/100 soles) para la ejecución de la obra, ha sido ampliada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto por el monto de S/ 41,710.14 (Cuarenta y un mil setecientos diez y 14/100 soles), tomando en cuenta que la Gerencia de Desarrollo Territorial también solicitó de forma paralela la aprobación del Deductivo de Obra N° 1 por el monto de S/ 69,487.25 (Sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete y 25/100 soles), el mismo que ha sido aprobado por el Titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía 466-5-2019-MPT



A  
7

de fecha 15 de mayo de 2019. En tal sentido, el Adicional de Obra se encuentra dentro del porcentaje establecido en la norma y cuenta con la certificación de crédito presupuestario para su ejecución.

En mérito a lo expuesto por el supervisor de la obra, Área de Estudios y Proyectos, Subgerente de Infraestructura y Gerente de Desarrollo Territorial, así como la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00000000164 ampliada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se concluye que el Adicional de Obra N° 01 se enmarca en lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 175° de su Reglamento.

Estando a los considerandos antes expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Adicional de Obra N° 01 en el marco del Contrato N° 033-12-2018-MPT – Contratación de la ejecución de la Obra “Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Urbanización Fonavi colindante al AA.HH. Cristo Mirador en el Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura”, por el monto de S/ 111,797.23 (Ciento once mil setecientos noventa y siete y 23/100 soles), equivalente al 12.20% del monto del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y artículo 175° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y sus modificatorias.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Oficina de Administración y Finanzas requiera al contratista que amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, de conformidad con el numeral 175.14 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

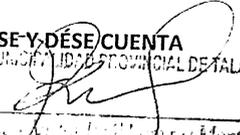
**ARTÍCULO TERCERO:- NOTIFICAR** al contratista Consorcio Fonavi al domicilio consignado en el Contrato N° 033-12-2018-MPT para efectos de la ejecución contractual.

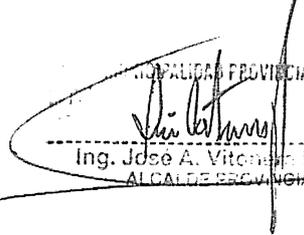
**ARTÍCULO CUARTO:- NOTIFICAR** al Órgano de Control Institucional, la resolución de aprobación de Adicional de Obra N° 01, por las deficiencias detectadas en el expediente técnico de la obra “Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Urbanización Fonavi colindante al AA.HH. Cristo Mirador en el Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura”, que dieron lugar a su aprobación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir los actuados a la Unidad de Recursos Humanos para que, a través de la Secretaría Técnica en apoyo de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario, precalifique las presuntas faltas a que hubiere lugar por la aprobación de Adicional de Obra N° 01.

**ARTÍCULO SEXTO.-ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Finanzas y Unidad de Logística.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA**

  
  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
ALCALDE PROVINCIAL  
SECRETARÍA GENERAL

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
Ing. José A. Vitoriano Infante  
ALCALDE PROVINCIAL

Copias:  
G.M/GDT/OPP/OCI  
OAF/UL/UTIC  
Archivo.